

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

| | Pta. | | Pta. |
|----------------|-----------------|--------------------------|-----------------|
| En la Capital. | Por un año.. 20 | Fuera de la Capital..... | Por un año.. 25 |
| | Por 6 meses. 12 | | Por 6 meses. 15 |
| | Por 3 meses. 8 | | Por 3 meses. 10 |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 24 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La inspección que en sus dos aspectos, técnico y mercantil encomiendan al Gobierno las leyes, y que si no respecto á su esencia, cuanto á sus detalles ha motivado desde que en España se inició la construcción de las vías férreas, disposiciones tan variadas como minuciosas, se halla en la actualidad confiada en el orden técnico á seis organismos llamados Direcciones, y en el administrativo y mercantil á un Centro único que se organizó por el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1895 con el nombre de Intervención del Estado en la explotación de los ferrocarriles.

No se explica desde luego, atendida la estrecha analogía de las dos Inspecciones, que adoptado para la administrativa como ventajoso el sistema de concentración hasta el extremo de reunir todo el servicio bajo una Jefatura única, no se haya aplicado también á la facultativa, y queden en ella subsistentes nada menos que seis Centros distintos.

Ni una sola razón sería ni de peso puede aducirse en pro de semejante diferencia de criterio; y al tratar de fijar el que en definitiva deba preva-

lecer, á poco que se reflexione se reconoce que, dada la extensión que alcanzan nuestras redes ferroviaria y de tranvías, y lo numeroso é importante de los asuntos en que debe intervenir la centralización en un solo organismo que hoy impera en la Inspección administrativa, ofrece graves inconvenientes, por requerir de parte del Jefe principal, y aun de los Jefes de zona, un trabajo de oficina y á la vez una movilidad tan poco compatibles y que requieren tal esfuerzo, que razonablemente no puede ni debe exigirse á ningún funcionario. Y á este propósito bastará con indicar que el Interventor central tiene obligación de visitar anualmente toda la red ferroviaria sometida á su inspección, examinando personalmente cómo se llevan á efecto los servicios en unas 1.800 estaciones repartidas á lo largo de más de 13.000 kilómetros de vías; lo que de haber de cumplirse debidamente exigiría que permaneciese fuera de su residencia casi todo el año, sin perjuicio de estudiar y resolver en su oficina los centenares de expedientes á que dan origen las reclamaciones del público, los informes solicitados por los Juzgados, los itinerarios de trenes y tarifas presentadas por las Compañías á la aprobación superior y demás asuntos propios de su cargo, sin contar con que, si como sucede actualmente, el Jefe de la Inspección es un Inspector general, no puede abandonar sus deberes en la Junta Consultiva.

Es también indudable, por otra parte, que en la Inspección técnica se ha llevado demasiado lejos la división de los servicios, porque seis organismos independientes, dotados con numeroso personal de Ingenie-

ros, pudieran tener quizá razón de ser durante el tiempo en que la mayor parte de nuestros ferrocarriles se hallaba en el período de la construcción, pero no actualmente y cuando, ya terminadas todas las más extensas y más importantes líneas, apenas si queda otro servicio que el de conservación y explotación; y para demostrarlo será suficiente hacer notar que en algunas de las divisiones, dada su extensión y el personal á ellas adscrito, la misión del Ingeniero de Caminos ha de hallarse reducida á inspeccionar, auxiliado por cierto número de Ayudantes y Celadores, una extensión de vía en explotación, que no llegará á 250 kilómetros.

La organización actual se resiente, pues, de centralización exagerada, y como consecuencia de escasez de Jefes en la Inspección administrativa, y de excesiva división de servicios y superabundancia de Ingenieros en la técnica. Pero hay que señalar aún otro defecto, tanto ó más grave que los indicados, y que proviene de la separación que entre una y otra Inspección estableció el ya citado Real decreto de 1.º de Septiembre de 1895, y que si tenía explicación lógica y estuvo justificada mientras por ser escaso el número de Ingenieros de que podía disponerse, no parecía conveniente distraerlos de las funciones puramente técnicas, recargándolos con los cuidados de la Inspección administrativa, desde que el cambio de circunstancias ha permitido confiarles aquéllas, resulta insostenible á todas luces. Por que tal separación, en efecto, complica inútilmente la tramitación de los asuntos, entre ellos, por ejemplo, la organización de los itinera-

rios que han de seguir los trenes; y al paso que deja desatendidos detalles importantes que ninguna de las Inspecciones considera de su incumbencia, crea, respecto á otros, rivalidades y rozamientos por supuesta invasión mútua de atribuciones, y es origen, en fin, de dualismos y competencias que únicamente el lazo de una Jefatura común puede evitar entre agentes de dos servicios tan estrechamente relacionados que en muchos puntos se compenetran y confunden.

Expuestos los defectos de que hoy adolece la Inspección gubernativa de los ferrocarriles, lógicamente se deduce la manera cómo debe remediarse y los principios que deberán presidir en la reorganización del expresado servicio, no olvidando agregar á las ya apuntadas otra consideración también muy digna de tenerse en cuenta. Y es que cada Empresa de ferrocarriles dependa del menor número de entidades inspectoras que sea posible; pues aunque, á la verdad, resulte verdaderamente difícil, por la extensión que alcanzan, y más todavía por la configuración que afectan, algunas redes ferroviarias el que sean inspeccionadas por un solo centro, debe al menos evitarse que una Compañía, como hoy sucede á la del Norte, esté sometida á la vigilancia de cuatro organismos distintos por la complicidad burocrática, la multiplicidad de documentos y la pérdida de tiempo en el despacho de los asuntos que esto origina.

En tales consideraciones se halla inspirado el adjunto proyecto de decreto, cuyas disposiciones, además de realizar una necesaria mejora, proporcionarán también, aunque tal no sea su principal objetivo, alguna

economía en los servicios á que se refiere, y que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

San Sebastián 14 de Agosto de 1899.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Marqués de Pidal.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio de inspección y vigilancia de los ferrocarriles, así en la parte técnica como en la administrativa y mercantil, será desempeñado en adelante por las Divisiones de ferrocarriles.

Los Ingenieros Jefes de las expresadas dependencias y los Ingenieros subalternos de Caminos é Ingenieros mecánicos afectos á las mismas, se encargarán, ateniéndose á las instrucciones que se dicten, de los servicios encomendados hoy al Interventor central y á los Interventores de zona, cuyas plazas quedan suprimidas.

Los Interventores de línea y de sección continuarán á las órdenes de los Ingenieros de las Divisiones con las mismas funciones que les encomendó el reglamento de 15 de Septiembre de 1895.

Art. 2.º El número de Divisiones de ferrocarriles se reduce á cuatro. La plantilla del personal de que deberá constar cada una, y la residencia donde habrá de radicar su Jefatura, así como las líneas de cuya inspección haya de encargarse, se fijarán oportunamente.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Uno de los ramos de la Administración en que los resultados obtenidos han correspondido mejor á los sacrificios que para satisfacer las necesidades de la vida moderna se ha impuesto la Nación, es seguramente el de Obras públicas, é indudable es también que una gran parte del éxito alcanzado se debe á la buena organización de los servicios y á las cualidades de suficiencia, laboriosidad y honradez que concurren en los funcionarios á que aquéllos se hallan encomendados y entre los cuales descuella y merece ser citado en primer término, como elemento primordial y de más valía, el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que secundado por un personal auxiliar tan inteligente como subordinado y en tiempo relativamente breve, además de importantísimas obras en los puertos,

y prescindiendo también de otros muchos é interesantes trabajos, ha surcado la Península con 34.000 kilómetros de carreteras; dirigido é inspeccionado la construcción de los 13.000 de ferrocarriles que constituyen actualmente nuestra red é iluminado nuestras costas con más de 170 faros, siendo de notar que labor tan fecunda ha tenido por límite los recursos que el país ha podido dedicar á tales empeños, no las energías del personal encargado de realizarlos.

Tales méritos, no por notorios son menos dignos de mención, y el Ministro que suscribe siente verdadera satisfacción al consignarlos, rindiendo tributo á la justicia; pero por la razón misma del valor que otorga y la estima que tiene al Cuerpo mencionado, sin olvidar á sus auxiliares, y para que se conserven fielmente en bien suyo y de la Nación sus honrosas tradiciones, juzga de la más alta importancia procurar no sufran detrimento los fundamentos de que aquéllas arrancan.

Ya, pues, que la educación científica se mantiene afortunadamente á gran altura, debe tratarse de evitar con cuidadoso empeño cuanto pueda ceder en menoscabo de la disciplina ó relajar los vínculos del compañerismo legítimo y noble, y fecundo, por tanto, para el bien. Y no se procedería, á la verdad, en armonía con tal propósito, de consentir á diario la infracción de las disposiciones reglamentarias relativas al destino que, con arreglo á sus diversas categorías, deben ocupar los individuos del Cuerpo; y violentando, por ejemplo, el espíritu del art. 46 de su reglamento orgánico, y atribuyéndole un alcance que evidentemente no tiene, se aleja á los Inspectores generales de sus funciones peculiares, consignadas en el art. 13 de la citada disposición, y por transigir con el capricho ó la comodidad de algunos, se les destina de una manera permanente á desempeñar las Jefaturas de los servicios ordinarios y corrientes, con perjuicio y ofensa notoria á la suficiencia de los funcionarios á quienes tales puestos legal y naturalmente corresponden.

Si, en contradicción con preceptos reglamentarios terminantes y con los generales de buena administración, se consintiera que Ingenieros subalternos, acaso de las últimas categorías, desempeñasen con carácter de interinidad, prolongada durante años, la jefatura de algunos servicios, mientras en otros se acumularan dos y hasta tres Ingenieros Jefes, sin más razón que la de ceder á las sugerencias del favor;

Si, en pugna con lo que el interés público y la justicia y la equidad aconsejan, se distribuyese el personal por modo tan desalentado que mientras en algunas provincias un solo Ingeniero debiera dirigir é inspeccionar numerosas obras en construcción y atender á la conservación

de una extensa red de carreteras, en otros servicios la plétora de personal pusiese al Jefe en conflictos para que todos pudiesen figurar con alguna ocupación;

Si á los jóvenes Ingenieros al ingresar en el servicio del Estado en vez de destinarlos, como previsora-mente se halla prevenido, á servicios verdaderamente activos donde puedan adquirir la práctica de la profesión y ejercitarse en el estudio y redacción de proyectos y en la dirección de obras durante la época de la vida más idónea para tal aprendizaje, se les instalara en destinos sedentarios, dedicándolos á trabajos puramente de bufete, que deben reservarse para otras edades y circunstancias;

Si, renovando, en fin, malos hábitos, que durante cierta época, por fortuna corta, imperaron, se erigiese en sistema el atribuir á los servicios más normales y corrientes el carácter de comisiones extraordinarias, hasta el punto de contarse éstas por docenas, confiriéndolas á petición de parte, por supuesto, á Ingenieros de todos grados y categorías, que forzadamente tuvieran que abandonar en tanto sus destinos reglamentarios, con aumento innecesario de gastos para el Erario público, perturbación notable de la marcha ordenada de los asuntos y ejemplo funestísimo y desmoralizador.

Porque con tales ejemplos y por tales caminos, recargando de trabajo y confinando en los peores puestos á los funcionarios menos amparados por el favor, pero acaso también los más dignos, y accediendo en cambio á pretensiones egoístas apoyadas solo en la audacia y la influencia no en razón alguna plausible se iría derechamente al barrenamiento de la disciplina, á la desorganización absoluta del servicio y á la desmoralización completa del personal, pues desaparecería todo generoso estímulo y á la noble emulación sustituiría todo linaje de malas pasiones.

Y como, aunque afortunadamente no todos ya, pero si algunos de los vicios y corruptelas enumerados en hipótesis, existen en la realidad todavía, á pesar de las disposiciones dictadas en varias épocas; de aquí que sea preciso poner mano en el asunto y adoptar algún nuevo y más eficaz medio de impedir los abusos; habiendo parecido el mejor y preferible el de fijar con carácter permanente, y solo modificable en determinados casos y condiciones, las plantillas de personal para los diversos servicios; precisando en ellas el número y clase, y cuando sea posible y conveniente, también la residencia de los individuos que han de constituirlos, dejando á salvo naturalmente la facultad discrecional del Gobierno para disponer del personal en circunstancias extraordinarias y por causas verdaderamente justificadas.

Fundado en las precedentes consi-

deraciones, el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

San Sebastián 14 de Agosto de 1899.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Marqués de Pidal.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las plantillas de los diversos servicios de Obras públicas del Estado serán las que expresa la relación adjunta.

Art. 2.º El Gobierno, en casos extraordinarios, por un Real decreto en que se justifique la medida y se marque el máximo de tiempo que ha de durar, podrá disponer que los funcionarios de Obras públicas, cualquiera que fuere su categoría, pasen temporalmente á prestar servicio en comisión á otro destino, conservando ó nó, según se estime conveniente, el suyo de plantilla. La disposición anterior no se refiere á las visitas que los Inspectores generales deben girar á los servicios en los casos previstos en el art. 13 del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Dichas visitas se dispondrán de Real orden.

Art. 3.º Ningún Ingeniero, Ingeniero aspirante Ayudante de Obras públicas, podrá ser destinado á los servicios propios del ramo que radiquen en Madrid ó cuya Jefatura por lo menos tenga asignada su residencia en la Corte, ni tampoco á una División de ferrocarriles, cualquiera que sea el lugar donde radique su Jefatura, sin haber cumplido por lo menos cuatro años en el servicio ordinario en provincias.

Art. 4.º La Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento cuidará bajo su responsabilidad inmediata, de que no se acrediten haberes á los funcionarios cuyos destinos en lo sucesivo no se ajustaren á las disposiciones de este Real decreto.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

Relación á que se refiere el precedente Real decreto.

PERSONAL FACULTATIVO AFECTO Á LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

6 Ingenieros Jefes ó subalternos del Cuerpo de Caminos.

21 Ayudantes de Obras públicas.

2 Sobrestantes.

JUNTA CONSULTIVA DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

1 Presidente, Inspector general del Cuerpo.

24 Vocales, Inspectores generales.

1 Secretario general, Ingeniero Jefe de primera clase.

6 Idem de sección, Ingenieros Jefes de primera ó segunda clase.

7 Oficiales, Ingenieros subalternos.

12 Auxiliares, Ayudantes de Obras públicas.

1 Escribiente mayor, Oficial cuarto de Administración.

10 Idem primeros, id. quintos.

10 Idem segundos, Aspirantes de primera.

1 Conserje.

2 Porteros.

3 Mozos.

ESCUELA DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

1 Director, Inspector general del Cuerpo.

18 Ingenieros Jefes ó subalternos, Profesores.

1 Sobrestante.

1 Auxiliar, Oficial de Administración de cuarta clase.

2 Escribientes primeros, idem de quinta.

1 Idem segundo, Aspirante de primera.

1 Delineante, individuo del Cuerpo.

1 Grabador fotógrafo.

1 Artífice para la conservación del Museo.

1 Conserje, Torrero de faros ó Sobrestante.

1 Portero primero.

1 Idem segundo.

6 Ordenanzas.

1 Idem para el Museo.

LABORATORIO CENTRAL PARA ENSAYOS DE MATERIALES.

2 Ingenieros Aspirantes del Cuerpo de Caminos.

2 Sobrestantes de Obras públicas.

1 Administrador, Oficial de cuarta clase de Administración.

1 Portero.

1 Ordenanza.

DEPÓSITO DE PLANOS.

1 Escribiente mayor Delineante, individuo del Cuerpo de Delineantes.

1 Idem primero, Oficial quinto de Administración.

1 Idem segundo, Aspirante de primera clase.

SERVICIO PROVINCIAL.

Jefatura de Albacete.

1 Ingeniero Jefe.

3 Idem subalternos.

7 Idem Aspirantes y Ayudantes.

9 Sobrestantes.

1 Delineante.

5 Escribientes.

1 Ordenanza.

Jefatura de Alicante.

1 Ingeniero Jefe.

3 Idem subalternos.

8 Idem Aspirantes y Ayudantes.

10 Sobrestantes.

1 Delineante.

6 Escribientes.

1 Ordenanza.

Jefatura de Almería.

1 Ingeniero Jefe.

3 Idem subalternos.

8 Idem Aspirantes y Ayudantes.

10 Sobrestantes.

1 Delineante.

6 Escribientes.

1 Ordenanza.

Jefatura de Avila.

1 Ingeniero Jefe.

3 Idem subalternos.

7 Idem Aspirantes y Ayudantes.

7 Sobrestantes.

1 Delineante.

5 Escribientes.

1 Ordenanza.

Jefatura de Badajoz.

1 Ingeniero Jefe.

3 Idem subalternos.

9 Idem Aspirantes y Ayudantes.

14 Sobrestantes.

2 Delineantes.

6 Escribientes.

1 Ordenanza.

Jefatura de Baleares.

1 Ingeniero Jefe.

3 Idem subalternos.

10 Idem Aspirantes y Ayudantes.

11 Sobrestantes.

2 Delineantes.

7 Escribientes.

1 Ordenanza.

Jefatura de Barcelona.

1 Ingeniero Jefe.

5 Idem subalternos.

12 Idem Aspirantes y Ayudantes.

13 Sobrestantes.

2 Delineantes.

8 Escribientes.

1 Ordenanza.

Jefatura de Burgos.

1 Ingeniero Jefe.

4 Idem subalternos.

10 Idem Aspirantes y Ayudantes.

17 Sobrestantes.

2 Delineantes.

6 Escribientes.

1 Ordenanza.

Jefatura de Cáceres.

1 Ingeniero Jefe.

3 Idem subalternos.

9 Idem Aspirantes y Ayudantes.

14 Sobrestantes.

2 Delineantes.

5 Escribientes.

1 Ordenanza.

Jefatura de Cádiz.

1 Ingeniero Jefe.

3 Idem subalternos.

9 Idem Aspirantes y Ayudantes.

7 Sobrestantes.

2 Delineantes.

6 Escribientes.

1 Ordenanza.

Jefatura de Canarias.

1 Ingeniero Jefe.

3 Idem subalternos.

10 Idem Aspirantes y Ayudantes.

6 Sobrestantes.

2 Delineantes.

6 Escribientes.

1 Ordenanza.

Jefatura de Castellón.

1 Ingeniero Jefe.

3 Ingenieros subalternos.

8 Idem Aspirantes y Ayudantes.

7 Sobrestantes.

1 Delineante.

5 Escribientes.

1 Ordenanza.

Jefatura de Ciudad Real.

1 Ingeniero Jefe.

3 Idem subalternos.

8 Idem Aspirantes y Ayudantes.

10 Sobrestantes.

2 Delineantes.

6 Escribientes.

1 Ordenanza.

Jefatura de Córdoba.

1 Ingeniero Jefe.

4 Idem subalternos.

10 Idem Aspirantes y Ayudantes.

11 Sobrestantes.

2 Delineantes.

6 Escribientes.

1 Ordenanza.

Jefatura de Coruña.

1 Ingeniero Jefe.

4 Idem subalternos.

9 Idem Aspirantes y Ayudantes.

12 Sobrestantes.

2 Delineantes.

6 Escribientes.

1 Ordenanza.

Jefatura de Cuenca.

1 Ingeniero Jefe.

4 Idem subalternos.

9 Idem Aspirantes y Ayudantes.

13 Sobrestantes.

1 Delineante.

7 Escribientes.

1 Ordenanza.

Demarcación de Vascongadas y Navarra.

1 Ingeniero Jefe.

4 Idem subalternos.

3 Idem Ayudantes y Aspirantes.

2 Delineantes.

3 Escribientes.

2 Ordenanzas.

Jefatura de Gerona.

1 Ingeniero Jefe.

3 Idem subalternos.

8 Idem Aspirantes y Ayudantes.

8 Sobrestantes.

2 Delineantes.

6 Escribientes.

1 Ordenanza.

Jefatura de Granada.

1 Ingeniero Jefe.

3 Idem subalternos.

8 Idem Aspirantes y Ayudantes.

10 Sobrestantes.

2 Delineantes.

6 Escribientes.

1 Ordenanza.

Jefatura de Guadalajara.

1 Ingeniero Jefe.

3 Idem subalternos.

10 Idem Aspirantes y Ayudantes.

16 Sobrestantes.

1 Delineante.

6 Escribientes.

1 Ordenanza.

Jefatura de Huelva.

1 Ingeniero Jefe.

3 Idem subalternos.

8 Idem Aspirantes y Ayudantes.

7 Sobrestantes.

1 Delineante.

6 Escribientes.

1 Ordenanza.

Jefatura de Huesca.

1 Ingeniero Jefe.

3 Idem subalternos.

8 Idem Aspirantes y Ayudantes.

12 Sobrestantes.

2 Delineantes.

6 Escribientes.

1 Ordenanza.

Jefatura de Jaen.

1 Ingeniero Jefe.

3 Idem subalternos.

8 Idem Ayudantes y Aspirantes.

13 Sobrestantes.

1 Delineante.

5 Escribientes.

1 Ordenanza.

Jefatura de León.

1 Ingeniero Jefe.

3 Idem subalternos.

8 Idem Aspirantes y Ayudantes.

13 Sobrestantes.

1 Delineante.

6 Escribientes.

1 Ordenanza.

Jefatura de Lérica.

1 Ingeniero Jefe.

3 Idem subalternos.

10 Idem Aspirantes y Ayudantes.

8 Sobrestantes.

1 Delineante.

5 Escribientes.

1 Ordenanza.

Jefatura de Logroño.

1 Ingeniero Jefe.

3 Idem subalternos.

7 Idem Aspirantes y Ayudantes.

9 Sobrestantes.

2 Delineantes.

6 Escribientes.

1 Ordenanza.

Jefatura de Lugo.

1 Ingeniero Jefe.

3 Idem subalternos.

8 Idem Aspirantes y Ayudantes.

11 Sobrestantes.

1 Delineante.

6 Escribientes.

1 Ordenanza.

Jefatura de Madrid.

1 Ingeniero Jefe.

5 Idem subalternos.

11 Idem Aspirantes y Ayudantes.

14 Sobrestantes.

2 Delineantes.

10 Escribientes.

1 Ordenanza.

Jefatura de Málaga.

1 Ingeniero Jefe.

4 Idem subalternos.

8 Idem Aspirantes y Ayudantes.

9 Sobrestantes.

2 Delineantes.

6 Escribientes.

1 Ordenanza.

Jefatura de Murcia.

1 Ingeniero Jefe.

3 Idem subalternos.

9 Idem Aspirantes y Ayudantes.

12 Sobrestantes.

1 Delineante.

6 Escribientes.

1 Ordenanza.

Jefatura de Orense.

1 Ingeniero Jefe.

3 Idem subalternos.

7 Idem Aspirantes y Ayudantes.

9 Sobrestantes.

1 Delineante.

5 Escribientes.

1 Ordenanza.

Jefatura de Oviedo.

1 Ingeniero Jefe.

- 6 Ingenieros subalternos.
- 12 Idem Aspirantes y Ayudantes.
- 18 Sobrestantes.
- 2 Delineantes.
- 8 Escribientes.
- 1 Ordenanza.

Jefatura de Palencia.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 3 Idem subalternos.
- 7 Idem Aspirantes y Ayudantes.
- 11 Sobrestantes.
- 1 Delineante.
- 5 Escribientes.
- 1 Ordenanza.

Jefatura de Pontevedra.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 3 Idem subalternos.
- 8 Idem Aspirantes y Ayudantes.
- 10 Sobrestantes.
- 2 Delineantes.
- 6 Escribientes.
- 1 Ordenanza.

Jefatura de Salamanca.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 3 Idem subalternos.
- 7 Idem Aspirantes y Ayudantes.
- 9 Sobrestantes.
- 1 Delineante.
- 5 Escribientes.
- 1 Ordenanza.

Jefatura de Santander.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 3 Idem subalternos.
- 8 Idem Aspirantes y Ayudantes.
- 12 Sobrestantes.
- 2 Delineantes.
- 6 Escribientes.
- 1 Ordenanza.

Jefatura de Segovia.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 3 Idem subalternos.
- 6 Idem Aspirantes y Ayudantes.
- 8 Sobrestantes.
- 1 Delineante.
- 5 Escribientes.
- 1 Ordenanza.

Jefatura de Sevilla.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 3 Idem subalternos.
- 9 Idem Aspirantes y Ayudantes.
- 10 Sobrestantes.
- 2 Delineantes.
- 6 Escribientes.
- 1 Ordenanza.

Jefatura de Soria.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 3 Idem subalternos.
- 6 Idem Aspirantes y Ayudantes.
- 9 Sobrestantes.
- 1 Delineante.
- 5 Escribientes.
- 1 Ordenanza.

Jefatura de Tarragona.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 4 Idem subalternos.
- 10 Idem Aspirantes y Ayudantes.
- 10 Sobrestantes.
- 1 Delineante.
- 6 Escribientes.
- 1 Ordenanza.

Jefatura de Teruel.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 3 Idem subalternos.
- 8 Idem Aspirantes y Ayudantes.
- 11 Sobrestantes.
- 1 Delineante.
- 5 Escribientes.
- 1 Ordenanza.

Jefatura de Toledo.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 4 Idem subalternos.
- 11 Idem Aspirantes y Ayudantes.
- 18 Sobrestantes.
- 2 Delineantes.
- 6 Escribientes.
- 1 Ordenanza.

Jefatura de Valencia.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 4 Idem subalternos.
- 10 Idem Aspirantes y Ayudantes.
- 11 Sobrestantes.
- 1 Delineante.
- 6 Escribientes.
- 1 Ordenanza.

Jefatura de Valladolid.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 3 Idem subalternos.
- 8 Idem Aspirantes y Ayudantes.
- 14 Sobrestantes.
- 1 Delineante.
- 6 Escribientes.
- 1 Ordenanza.

Jefatura de Zamora.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 3 Idem subalternos.
- 7 Idem Aspirantes y Ayudantes.
- 11 Sobrestantes.
- 1 Delineante.
- 5 Escribientes.
- 1 Ordenanza.

Jefatura de Zaragoza.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 4 Idem subalternos.
- 10 Idem Aspirantes y Ayudantes.
- 18 Sobrestantes.
- 2 Delineantes.
- 6 Escribientes.
- 1 Ordenanza.

INSPECCIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE FERROCARRILES.

Primera División (residencia de la Jefatura en Madrid.)

- 1 Ingeniero Jefe de Caminos, primer Jefe de servicio.
- 1 Idem id. segundo id.
- 6 Idem subalternos de id.
- 4 Idem mecánicos.
- 12 Ayudantes de Obras públicas.
- 8 Interventores de línea.
- 33 Idem de sección.
- 2 Delineantes.
- 11 Sobrestantes.
- 33 Celadores de vía.
- 5 Visitadores para la bajada del puerto de Pajares.
- 1 Escribiente primero, Oficial quinto.
- 2 Idem segundos, Aspirantes primeros.
- 2 Idem terceros, idem segundos.
- 3 Ordenanzas.

Segunda División (residencia de la Jefatura en Barcelona.)

- 1 Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, primer Jefe de servicio.
- 1 Idem id., segundo id.
- 6 Idem subalternos de id.
- 5 Ingenieros mecánicos.
- 12 Ayudantes de Obras públicas.
- 8 Interventores de línea.
- 31 Idem de sección.
- 2 Delineantes.
- 9 Sobrestantes.
- 31 Celadores de vía.
- 1 Escribiente primero, Oficial quinto.
- 2 Idem segundos, Aspirantes primeros.
- 2 Idem terceros, Aspirantes segundos.
- 3 Ordenanzas.

Tercera División (residencia de la Jefatura en Madrid.)

- 1 Ingeniero Jefe de Caminos, primer Jefe de servicio.
- 1 Idem id., segundo id.
- 5 Idem subalternos.
- 4 Idem mecánicos.
- 11 Ayudantes de Obras públicas.
- 8 Interventores de línea.
- 32 Idem de sección.
- 2 Delineantes.
- 9 Sobrestantes.
- 34 Celadores de vía.

- 1 Escribiente primero, Oficial quinto.
- 2 Idem segundos, Aspirantes primeros.
- 2 Idem terceros, Aspirantes segundos.
- 3 Ordenanzas.

Cuarta División (Residencia de la Jefatura en Sevilla.)

- 1 Ingeniero Jefe de Caminos, primer Jefe de servicio.
- 1 Idem id., segundo de id.
- 4 Idem subalternos de id.
- 3 Idem mecánicos.
- 10 Ayudantes de Obras públicas.
- 6 Interventores de línea.
- 22 Idem de sección.
- 1 Delineante.
- 7 Sobrestantes.
- 23 Celadores de vía.
- 1 Escribiente primero, Oficial quinto.
- 1 Idem segundo, Aspirante primero.
- 2 Idem terceros, Aspirantes segundos.
- 2 Ordenanzas.

APROVECHAMIENTO DE AGUAS, RÍOS Y CANALES.

Canal de Isabel II.

- 1 Ingeniero Jefe de primera, Director.
- 2 Idem subalternos.
- 5 Ayudantes de Obras públicas.
- 5 Sobrestantes.
- 3 Delineantes.
- 1 Oficial quinto, Escribiente primero.
- 5 Aspirantes primeros, idem segundos.
- 1 Portero Conserje.
- 1 Ordenanza.
- 1 Guardaalmacén.
- 1 Sobrecapataz.
- 10 Capataces de obras.
- 4 Celadores de Telégrafos.
- 5 Arboristas.
- 40 Guardas.
- 30 Peones conservadores.

Acequia del Jarama.

- 1 Guarda mayor.
- 12 Guardas regadores.

Canal del Gran Prior.

- 2 Guardas.

Canal de Aragón y Cataluña.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 2 Idem subalternos.
- 6 Idem Aspirantes y Ayudantes.
- 4 Sobrestantes.
- 1 Delineante.
- 2 Escribientes.

Comisión de Levante. — Obras de defensa contra las inundaciones.

- 3 Ingenieros subalternos.
- 4 Idem Aspirantes y Ayudantes.
- 2 Sobrestantes.
- 1 Delineante.
- 2 Escribientes.

Sindicato de riego de Lorca.

- 1 Ingeniero subalterno.
- 1 Ayudante.

NAVEGACIÓN MARÍTIMA.

Inspección central de señales marítimas.

- 1 Inspector general de Caminos.
- 1 Ingeniero Jefe, Secretario.
- 2 Idem subalternos.
- 2 Ayudantes de Obras públicas.
- 1 Delineante.
- 3 Torreros de faros.
- 2 Escribientes.
- 1 Portero.
- 1 Ordenanza.

ESTADÍSTICA DE OBRAS PÚBLICAS.

- 1 Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos.
- 1 Ingeniero subalterno.
- 1 Ayudante.

NOTA. De los tres Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos que no aparecen con destino en las plantillas precedentes, uno prestará servicio en el Ministerio de Estado y los otros dos en la Secretaría de la Junta Consultiva del ramo; pero estos últimos con carácter meramente temporal, y mientras la Dirección general de Obras públicas, á cuya disposición quedan para el desempeño de servicios y comisiones especiales, no disponga otra cosa.

San Sebastián 14 de Agosto de 1899. — Aprobado por S. M., Pidal.

(Gaceta del 22 de Agosto.)

Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

La Junta municipal de esta villa, teniendo en cuenta que el día 30 del próximo mes de Septiembre termina el contrato que con este Ayuntamiento tienen celebrado los titulares de Medicina, Cirujía y Farmacia en esta población, y debiendo modificar alguna de las condiciones de dicho contrato, en sesión de este día ha acordado por unanimidad anunciar las vacantes de Beneficencia, en la forma que sigue:

Dos plazas de Medicina y Cirujía para asistencia de trescientas familias pobres, divididas en dos distritos próximamente iguales, dotadas con el sueldo anual de 899 pesetas cada una. Dos plazas de Ministrante con el sueldo anual de 100 pesetas cada una, debiendo desempeñar el servicio de Cirujía menor que en sus respectivos distritos los titulares de Medicina les encomienden y se hallen dentro de las atribuciones que sus títulos les autorice. Tres plazas de Farmacia con dotación anual de 550 pesetas cada una por residencia y medicamentos que suministren á las trescientas familias pobres según listas que se les entregará, debiendo los agraciados suministrar las medicinas que los Médicos de Beneficencia receten, excepto los específicos.

Verificándose los pagos de fondos municipales, los agraciados quedan sujetos al descuento que el Gobierno tiene señalado, y al que en alza ó baja se señale durante el tiempo del contrato.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento sus peticiones documentadas dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales la Junta proveerá dichas plazas antes de finalizar el mes de Septiembre, con el fin de que presten sus respectivos servicios desde el día 1.º de Octubre siguiente.

Villarramiel 22 de Agosto de 1899. — El Alcalde, Cipriano Herrero.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.